

ESTATUTOS IDIASEF

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR FINANCIERO

Contenido

CAPÍTULO I:

Denominación, ámbito de actuación, domicilio y fines.

ARTICULO 1.- Personalidad y denominación.

ARTICULO 2.- Ámbito de actuación y duración.

ARTICULO 3.- Domicilio.

ARTICULO 4.- Fines del Instituto.

ARTICULO 5.- Actividades del Instituto.

ARTICULO 6.- Capacidades del Instituto.

CAPÍTULO 2:

De los miembros.

ARTICULO 7.- Miembros.

ARTÍCULO 8.- Clases de Miembros.

ARTÍCULO 9.- Otras asociaciones y federaciones.

ARTÍCULO 10.- Normas de acceso.

ARTÍCULO 11.- Baja y suspensión temporal de la condición de miembro.

ARTICULO 12.- Libro de Registro de Miembros.

ARTICULO 13.- Derechos de los miembros Numerarios y Académicos.

ARTICULO 14.- Deberes de los miembros Numerarios y Académicos.

ARTICULO 15.- Derechos y obligaciones de los Observadores.

ARTICULO 16.- Derechos y obligaciones de los Socios Honoríficos.

CAPÍTULO 3:

De los órganos de gobierno.

3.1. ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 17.- Consideraciones Generales.

ARTICULO 18.- De la Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 19.- De las Asambleas Generales Extraordinarias.

ARTICULO 20.- Régimen de convocatoria y funcionamiento de las Asambleas Generales.

ARTICULO 21.- De la toma de acuerdos en las Asambleas Generales.
ARTICULO 22.- De las funciones de las Asambleas Generales.
ARTICULO 23.- Del calendario electoral.
ARTICULO 24.- De los candidatos.

3.2. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTICULO 25.- Composición de la Junta Directiva Nacional.
ARTICULO 26.- Duración del mandato de la Junta Directiva Nacional.
ARTICULO 27.- De las reuniones de la Junta Directiva Nacional.
ARTICULO 28.- De las decisiones de la Junta Directiva Nacional.
ARTICULO 29.- Competencias de la Junta Directiva Nacional.
ARTICULO 30.- Del Presidente.
ARTICULO 31.- Del Presidente de Honor.
ARTICULO 32.- De los Vicepresidentes.
ARTICULO 33.- Del Secretario General.
ARTICULO 34.- De las funciones del Secretario General.
ARTICULO 35.- El Tesorero.
ARTICULO 36.- De las Comisiones de Trabajo.

CAPÍTULO 4:

De las Delegaciones Territoriales y otros órganos dependientes del Instituto.

ARTICULO 37.- Constitución y funcionamiento de delegaciones.

CAPÍTULO 5:

Régimen de Infracciones y Sanciones.

ARTICULO 38.- Potestad disciplinaria.
ARTÍCULO 39.- Capacidad Sancionadora.

CAPÍTULO 6:

Régimen económico .

ARTICULO 40.- De los recursos del Instituto.
ARTICULO 41.- Patrimonio inicial
ARTICULO 42.- Ejercicio Económico. Cuentas anuales.
ARTICULO 43.- Documentación.

CAPÍTULO 7:

De la disolución y liquidación.

ARTÍCULO 44.- Disolución voluntaria.
ARTÍCULO 45.- Comisión liquidadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Capítulo 1.

Denominación, ámbito de actuación, domicilio y fines.

ARTICULO 1.- Personalidad y denominación.

Con la denominación de INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SECTOR FINANCIERO (en adelante, "IDIASEF", la "Asociación" o el "Instituto", indistintamente) se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, del artículo 22 de la Constitución Española y demás normativa que le sea de aplicación, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTICULO 2.- Ámbito de actuación y duración.

El Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el Sector Financiero (IDIASEF) tiene ámbito nacional, pudiéndose organizar a través de Delegaciones Territoriales de ámbito autonómico o regional cuya decisión de creación corresponderá a la Junta Directiva Nacional, sin perjuicio de la posterior ratificación por parte de la Asamblea General del Instituto.

El Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el Sector Financiero se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 3.- Domicilio.

El domicilio del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el Sector Financiero se establece en Madrid, Avenida de la Ciudad de Barcelona, 108, Esc. 1, Piso 5G. Si dicho domicilio social fuese trasladado, será necesario el acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 4.- Fines del Instituto.

Fines del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero:

4.1) Agrupar a los especialistas dedicados a la Inteligencia Artificial en el ámbito financiero, promoviendo el espíritu de colaboración tanto entre instituciones como entre profesionales, así como proporcionar el marco adecuado para el intercambio de opiniones encaminadas a la mejor y más eficaz incorporación y desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero, desarrollando lazos que deben unir a quienes, tanto en España como en el extranjero, se dedican a estas actividades.

4.2) Colaborar con instituciones académicas, universitarias o no, en el desarrollo y difusión de la formación y educación acerca de la Inteligencia Artificial, especialmente centrada en el sector financiero, además de otorgar los títulos académicos referidos a los cursos, seminarios, etc., que imparta el Instituto a quienes reúnan los requisitos establecidos por el mismo.

4.3) Elevar el nivel de capacitación en el campo de la Inteligencia Artificial a través de la organización de cursos, conferencias, difusión de publicaciones técnicas, y cualesquiera otros destinados a este fin, estimulando la elaboración y difusión de material educativo con este objeto.

4.5) Efectuar estudios objetivos sobre la aplicación de la Inteligencia Artificial en las diferentes áreas del sector financiero, con diferentes modelos y objetivos.

4.6) Estudiar, sugerir y canalizar iniciativas relativas a normativas y regulaciones del uso de la Inteligencia Artificial y elevar propuestas a la Administración Pública y Organismos Internacionales y recibir consultas de los mismos en relación con los temas señalados en el apartado anterior, así como colaborar con dichas instituciones manifestando públicamente la opinión de sus miembros respecto a dichos temas.

4.7) Divulgar los Códigos de Conducta de los organismos, tanto oficiales como privados, que sean adecuados y, en su caso, velar por su cumplimiento y velar por el mantenimiento de unos principios éticos que prestigien el desarrollo de la Inteligencia Artificial y le permitan cumplir de modo satisfactorio su función social.

4.8) Velar por el desarrollo y difusión de oportunidades en el empleo y el emprendimiento implícitas en la Inteligencia Artificial, prestando especial atención al descubrimiento y difusión de oportunidades laborales y de emprendimiento relacionadas con la Inteligencia Artificial que compensen la desaparición de empleo de otras áreas por el cambio tecnológico.

4.9) Difundir en el público la función de la Inteligencia Artificial y la importancia de su misión en la gestión financiera.

4.10) Promocionar relaciones con profesionales e instituciones, tanto nacionales como extranjeras y abordar los diversos problemas concernientes a su actividad.

4.11) Dotar y otorgar cuantos premios, ayudas, becas y similares se estimen pertinentes para el perfeccionamiento y difusión de las áreas genéricas y específicas que le son propias .

4.12) Apoyar la gestión del talento en el mercado laboral, promoviendo el encuentro entre universidad y empresa con el fin de que las instituciones transmitan a las instituciones académicas el tipo de perfil requerido.

4.13) Apoyar, en general, la satisfacción de necesidades del mercado laboral en el ámbito de la Inteligencia Artificial en el sector financiero.

ARTICULO 5.- Actividades del Instituto.

Actividades del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el Sector Financiero:

5.1) Organización de cursos especiales de Inteligencia Artificial relacionada con el sector financiero.

5.2) Celebración de conferencias de Inteligencia Artificial sobre aspectos de interés económico y financiero.

5.3) Estudios, análisis e informes sobre la normativa y regulación de la Inteligencia Artificial en el sector financiero.

5.4) Concertación y realización de visitas a instituciones y organismos, tanto nacionales como extranjeras.

5.5) Asistencia, cuando proceda, a congresos y seminarios.

5.6) Edición y promoción de publicaciones de contenido financiero.

5.7) Relación con otras asociaciones, incluyendo la posibilidad de hermanarse y apoyar a asociaciones, incluidas las que se dirijan a un público menos institucional.

5.8) Mantenimiento de una página web que actúe como vehículo y canal permanente de comunicación e información a sus asociados, recogiendo de forma actualizada las actividades del Instituto.

5.9) Realización de mesas redondas y otros eventos que permitan la comunicación entre universidades y otras instituciones académicas y empresas para el apoyo a la formación y fluidez del mercado laboral en el sector financiero en el ámbito de la Inteligencia Artificial.

ARTICULO 6.- Capacidades del Instituto.

Capacidad del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero:

Con carácter genérico, el Instituto gozará de capacidad jurídica plena en el marco de la legislación que sirve de base a su creación y la común que le afecte. En particular podrá:

6.1) Adquirir, poseer, gravar, permutar y enajenar bienes y derechos, así como realizar todo tipo de contratos relacionados con su objeto, con las únicas limitaciones establecidas en la legislación vigente.

6.2) Podrá ejercitar los derechos que le correspondan frente a sus miembros asociados y terceros, ante los organismos públicos y entidades privadas que, en cada caso, proceda.

6.3) Promover cualquier actividad o acción acorde con la consecución de su objeto y mejor desarrollo de sus funciones, en defensa de sus propios intereses y el de sus asociados.

Capítulo 2. De los miembros

ARTICULO 7.- Miembros.

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas o jurídicas que, por sus actividades profesionales, académicas y/o empresariales, tengan relación, directa o indirecta, con la implantación, desarrollo y utilización de la Inteligencia Artificial en el sector financiero y estén interesadas en el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Las personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que las representen. La designación se realizará mediante acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de la persona jurídica, debiendo constar, además de los datos de identificación, la aceptación expresa y escrita de la persona o personas designadas

ARTÍCULO 8.- Clases de Miembros.

El Instituto tendrá dos clases de miembros asociados:

1) Miembros Numerarios: aquellos que, además de reunir las condiciones de acceso, soliciten su ingreso en el Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero y su solicitud sea aceptada por la Junta Directiva Nacional.

2) Miembros Académicos: aquellos que pertenezcan a instituciones especiales, como las académicas.

Asimismo, podrán incorporarse al Instituto, sin tener la condición legal de asociados, los siguientes:

1) Observadores: personas físicas que pertenezcan a instituciones especialmente relevantes en el sector financiero, o las propias instituciones, tales como bancos centrales, reguladores y supervisores.

2) Socios Honoríficos: personas físicas, designadas por la Junta Directiva Nacional, que hayan destacado de forma relevante en el campo de la Inteligencia Artificial relacionada con el sector financiero o que se hayan distinguido por sus actuaciones en favor o de colaboración con el Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero.

ARTÍCULO 9.- Otras asociaciones y federaciones.

Adicionalmente, podrán adherirse al Instituto asociaciones y federaciones de ámbito internacional y nacional.

ARTÍCULO 10.- Normas de acceso.

El Instituto se compone de personas físicas y de personas jurídicas. Para ingresar en esta asociación será preciso:

Condiciones de acceso para los miembros Numerarios y Académicos:

Para ser miembro Numerario o Académico del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

A) Condiciones generales:

A.1 Haber obtenido la correspondiente autorización del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero a través de los Órganos de representación de las Delegaciones Territoriales correspondientes o a través de la Comisión de Admisión del propio Instituto y, en todo caso, haber obtenido la autorización de la Junta Directiva Nacional del Instituto.

A.2 Abonar los derechos económicos que se fijen en su momento por la Junta Directiva Nacional del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero.

A.3 Una vez aprobada por la Junta Directiva, el Secretario remitirá los Estatutos e informará de la cuota anual que deberá abonar, en esa misma fecha, para hacer efectiva la inscripción.

B) Condiciones particulares:

B.1) Personas jurídicas:

1. Designar una persona física como representante.

2. Pertener a uno de los siguientes grupos:

- Organismos reguladores o supervisores del sector financiero de cualquier nacionalidad como puede ser el Banco de España, el Tesoro Público, la Dirección General de Seguros o la C.N.M.V. u organismos reguladores o supervisores de cualquier otra nacionalidad distinta a la española.
- Sociedades rectoras de mercados regulados y de cualesquiera otros sistemas previstos en la Ley del Mercado de Valores.
- Entidades registradas en el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Dirección General de Seguros o en otros Registros Administrativos del Ministerio de Economía.
- Laboratorios de desarrollo de Inteligencia Artificial.
- Empresas que dispongan de un departamento sólido de desarrollo de IA, como puedan ser empresas de medios de pago u otras o que por su relevancia sean consideradas un referente en su sector.
- Instituciones académicas relevantes para la Inteligencia Artificial.

B.2) Personas físicas:

1. Ser mayor de edad.

2. Ser responsable de actividades de Inteligencia Artificial o realizar o haber realizado actividades profesionales que puedan considerarse relacionadas o precursoras con la misma, ejerciendo o habiendo ejercido su función en alguna de las instituciones exigidas como condición para las personas jurídicas.

ARTÍCULO 11.- Baja y suspensión temporal de la condición de miembro.

1.- Los miembros asociados podrán causar baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, debiendo satisfacer las cuotas vencidas no satisfechas hasta el momento en que sea efectiva dicha renuncia.

b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas durante un año.

c) Por faltar a sus deberes o ser inhabilitados.

d) Por pérdida de las condiciones que se relacionan en el artículo 10 anterior y que fueron tenidas en cuenta para acordar su admisión.

No obstante lo anterior, podrán solicitar continuar siendo socios del Instituto aquellas personas que, al dejar de pertenecer de forma activa a una entidad o institución, decidan continuar, sin embargo, como personas físicas. Si bien tienen el deber de comunicarlo por escrito de manera fehaciente a la Junta Directiva Nacional del Instituto a través de los Órganos de representación de las Delegaciones Territoriales correspondientes o a través de la Comisión de Admisión del propio Instituto. En todo caso, para proceder a su mantenimiento como socio, debe haber obtenido la autorización de la Junta Directiva Nacional del Instituto.

2.- Suspensión temporal de la condición de miembro asociado:

Podrá solicitarse baja temporal, por motivos justificados, quedando en suspenso el conjunto de derechos y deberes, incluidos económicos, hasta el momento de la reincorporación a la condición de miembro activo.

Dicha baja temporal no podrá extenderse por un plazo superior a dos años. Transcurrido dicho plazo, el Instituto podrá dar de baja definitiva al miembro de que se trate sin mayores trámites, debiendo satisfacer aquél las cuotas vencidas y no satisfechas hasta el momento en que sea efectiva dicha baja definitiva.

ARTICULO 12.- Libro de Registro de Miembros.

La Asociación llevará un Libro de Registro de Miembros en el que se inscribirán los miembros asociados por orden cronológico de admisión, especificando la clase de miembro a la que pertenece conforme a las categorías referidas en el artículo 8 de estos Estatutos. Asimismo, se registrarán en dicho Libro, como miembros no asociados, los Observadores y los Socios Honoríficos.

ARTICULO 13.- Derechos de los miembros Numerarios y Académicos.

La condición de miembro Numerario o Académico del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero comporta los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Instituto en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que el Instituto pueda obtener en el ejercicio de su actividad.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Instituto.
- f) Canalizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Instituto.
- g) Recibir la documentación oficial acreditativa de su condición de miembro Numerario o Académico del Instituto.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar, en tiempo y forma, los acuerdos de los órganos del Instituto que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) En el supuesto de miembros personas jurídicas, los derechos contemplados en las letras c) y d) anteriores recaerán sobre la persona física que las represente.

ARTICULO 14.- Deberes de los miembros Numerarios y Académicos.

La condición de miembro Numerario o Académico del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero comporta los siguientes deberes:

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos, así como los acuerdos y comunicaciones válidos emanados de los órganos directivos del Instituto y cualquier otra norma que pueda serle de aplicación mientras ostente la condición de miembro de la Asociación.
- b. Pagar la cuota que será fijada anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional, así como cualesquiera derramas y aportaciones que pueda acordar la Junta Directiva Nacional sin perjuicio de la posterior ratificación de la Asamblea General.

c. Facilitar la información que, a efectos estadísticos, se solicite por los órganos directivos que, en cada caso, proceda.

d. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e. En el supuesto de miembros personas jurídicas, la obligación contemplada en la letra d) anterior recaerá sobre la persona física que las represente.

ARTICULO 15.- Derechos y obligaciones de los Observadores.

Dada su especial relevancia y teniendo en cuenta la naturaleza de su participación en la Asociación, los Observadores no están sujetos a ninguna de las obligaciones de los miembros Numerarios ni Académicos, manteniendo derechos limitados a la comunicación y observación de la actividad de la Asociación.

Derechos de los miembros Observadores:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice el Instituto en cumplimiento de sus fines.

b) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos del Instituto.

c) Canalizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines del Instituto.

d) Recibir la documentación oficial acreditativa de su condición de miembro Observador del Instituto.

ARTICULO 16.- Derechos y obligaciones de los Socios Honoríficos.

Los Socios Honoríficos tendrán las mismas obligaciones que los miembros Numerarios y Académicos, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo 14. Asimismo, tendrán los mismos derechos que aquellos, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 13, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Capítulo 3.

De los órganos de gobierno.

3.1. ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 17.- Consideraciones Generales.

El órgano supremo del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el Sector Financiero es la Asamblea General, a la que tienen derecho a asistir la totalidad de los miembros, si bien, solo aquellos con derecho de voz y/o voto.

A las Asambleas Generales podrán asistir todos los miembros que estén en activo y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones asociativas. Los miembros que no asistan personalmente podrán hacerse representar por otro miembro mediante autorización escrita. La representación en favor de terceras personas ajenas al Instituto deberá hacerse en documento público.

El Presidente podrá autorizar la celebración de reuniones de la Asamblea General por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que todos los asociados dispongan de los medios necesarios para ello, el Secretario General del Instituto reconozca la identidad de los concurrentes y se asegure la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio de la Asociación.

ARTICULO 18.- De la Asamblea General Ordinaria.

Los miembros del Instituto se reunirán en Asamblea General Ordinaria previamente convocada al efecto, al menos una vez al año, en los primeros seis meses del ejercicio,

Corresponde a esta Asamblea la aprobación de las cuentas anuales del último ejercicio, la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos correspondientes al siguiente ejercicio, la aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como el nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 19.-De las Asambleas Generales Extraordinarias.

Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva Nacional podrá acordar la celebración de Asambleas Extraordinarias

cuando lo estime oportuno para los intereses sociales, y deberá celebrarla cuando su convocatoria sea solicitada, al menos, por la décima parte de los miembros Numerarios y/o Académicos del Instituto. Esta solicitud será dirigida por escrito, debidamente firmada por todos los miembros interesados en su celebración, al Presidente del Instituto, expresando los motivos que justifiquen la convocatoria.

ARTICULO 20.- Régimen de convocatoria y funcionamiento de las Asambleas Generales.

a) Las Asambleas Generales serán convocadas en 1ª y 2ª convocatoria por el Presidente del Instituto, previo acuerdo de la Junta Directiva Nacional, y se celebrarán en la sede social de aquella o en otro lugar, dentro del mismo término municipal, designado por la Junta.

b) La convocatoria se hará con, al menos, quince días hábiles de anticipación, por medio de carta, aviso remitido al domicilio del interesado, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure la correcta remisión de la convocatoria, debiendo figurar en la correspondiente notificación el lugar, fecha, hora y orden del día a tratar.

c) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Instituto. En su falta por un Vicepresidente por el orden correspondiente o por un miembro de la Junta Directiva Nacional designado a tal objeto por la misma.

d) Para la válida constitución de las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria, se requerirá, al menos, la concurrencia de un tercio de los asociados con derecho a voto, presentes o representados.

e) En segunda convocatoria que deberá celebrarse, en su caso, después de la primera, la constitución será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTICULO 21.- De la toma de acuerdos en las Asambleas Generales.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad:

a) Los acuerdos relativos a la disolución del Instituto,

- b) Los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos del Instituto,
- c) Los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado cuyo valor en conjunto sea igual o superior al 10% del valor total de los activos del Instituto, y
- d) Los acuerdos relativos a la remuneración de los miembros del órgano de representación.

A estos efectos, el total de votos existentes será la suma de todos los votos asignados en un determinado momento conforme se describe en este artículo. Se obtendrá un voto en la Asamblea por cada cien (100) euros de aportación, en concepto de cuota anual, tanto ordinaria como extraordinaria, que los miembros de la Asociación efectúen a la misma, sin que, a estos efectos, se computen las cuotas impagadas o en situación de demora en su pago. Los miembros que tengan, conforme a la base de cálculo fijada, dos o más votos en la Asamblea, deberán emitir todos sus votos en el mismo sentido en relación con cada asunto que se someta a la consideración de la Asamblea.

ARTICULO 22.- De las funciones de las Asambleas Generales.

Serán funciones específicas de las Asambleas Generales:

1. La aprobación de las cuentas anuales presentadas por la Junta Directiva del Instituto a través de su Presidente.
2. La aprobación, en su caso, del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
3. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias de las diferentes clases de miembros.
4. El traslado de la sede social, el cambio de nombre o de las normas para la elección de miembros y cargos de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Las cuestiones que la Junta Directiva Nacional estime oportuno someter estatutariamente.
8. Cuantas otras no hayan sido asignadas expresamente a los restantes órganos de gobierno del Instituto, y, en general, decisiones que afecten de forma grave a la vida social del Instituto.

ARTICULO 23.- Del calendario electoral.

a) La Junta Directiva Nacional, a través de su Secretario General, fijará el calendario al que habrá de ajustarse el proceso electoral, dando comunicación del mismo a todos los miembros del Instituto con, al menos, diez días hábiles de antelación a su apertura.

b) Los primeros quince días hábiles se destinarán a la presentación de candidaturas, que serán proclamadas por la propia Junta Directiva Nacional en los tres días hábiles inmediatos siguientes y expuestas en la sede del Instituto.

c) Proclamadas las candidaturas, se abrirá un plazo de cinco días hábiles para la presentación de reclamaciones, las cuales deberán ser resueltas por la Junta Directiva Nacional en el plazo de los tres días hábiles inmediatos siguientes a dicho plazo, debiendo ser, asimismo, expuestas en la sede social del Instituto.

d) En un plazo máximo de veinticinco días hábiles, a contar desde la resolución a que hace referencia el apartado c) anterior, se celebrará la Asamblea General en la que tendrá lugar la elección.

El procedimiento concreto en que deberá desarrollarse la elección, así como las formalidades a cumplir, será establecido por la Junta Directiva Nacional, sin perjuicio, en todo caso, de que la elección se realice mediante sufragio universal, directo y secreto de los miembros Numerarios y Académicos del Instituto con derecho a voto.

ARTICULO 24.- De los candidatos.

Podrán ser candidatos todos los miembros Numerarios y Académicos del Instituto que justifiquen, dentro del plazo indicado, el apoyo de al menos diez miembros Numerarios o Académicos del Instituto mediante la presentación de las correspondientes firmas que avalen su candidatura. A los anteriores efectos, se hace constar que ningún miembro del Instituto podrá avalar formalmente a más de dos candidatos en cada proceso electoral.

3.2. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.

ARTICULO 25.- Composición de la Junta Directiva Nacional.

1. El Instituto será administrado y gestionado por la Junta Directiva Nacional, integrada por un mínimo de tres y un máximo de veinte miembros electos, por los presidentes de las diferentes Delegaciones Territoriales, y por un Secretario General cuya designación y renovación corresponde a la Junta Directiva Nacional.

2. Los miembros de la Junta Directiva Nacional pueden ser natos o electos. Son miembros natos de la Junta Directiva Nacional los Presidentes de las diferentes Delegaciones Territoriales y el Secretario General. Son miembros electos aquellos que resulten elegidos por sufragio universal, directo y secreto de los miembros del Instituto con derecho a voto. Todos los cargos, a excepción del Secretario General, serán gratuitos.

3. La Junta Directiva Nacional deberá designar de entre sus miembros un Presidente y un Tesorero. Asimismo, podrá designar hasta un máximo de tres Vicepresidentes, estableciendo el orden de prelación de los mismos, y un Vicesecretario General. El resto de los miembros de la Junta Directiva tendrán el carácter de Vocales.

4. En caso de vacante de uno o varios cargos de la Junta Directiva Nacional los miembros restantes continuarán conservando los mismos poderes que si aquella estuviese completa. Sin embargo, si el número de miembros llegase a ser inferior a tres, debe celebrarse una Asamblea General con el fin de completar la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 26.- Duración del mandato de la Junta Directiva Nacional.

1. La duración del mandato de los miembros electos de la Junta Directiva Nacional es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por mandatos de igual duración.

2. La condición de miembro de la Junta Directiva Nacional se perderá por remoción del cargo, muerte, dimisión o baja como asociado.

3. Los miembros de la Junta Directiva Nacional podrán proponer a la Asamblea General convocada al efecto la remoción de uno de sus miembros, siempre que lo soliciten al menos las dos terceras partes de los miembros de la misma. Con carácter previo deberá darse audiencia al interesado dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la propuesta de remoción.

En el supuesto anterior, en el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar desde la celebración del indicado trámite de audiencia, deberá convocarse a la Asamblea General para informar de tal circunstancia y proceder, si la Asamblea lo aprueba, a cesar al miembro de la Junta Directiva de que se trate.

En caso de remoción, muerte, dimisión o baja como miembro asociado, la vacante será cubierta en elecciones celebradas con ocasión de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 27.- De las reuniones de la Junta Directiva Nacional.

Las reuniones de la Junta Directiva Nacional serán convocadas por el Presidente, a iniciativa propia o cuando lo solicite al menos un tercio de sus componentes. La convocatoria se hará con, al menos, una semana de antelación.

Los miembros de la Junta Directiva Nacional pueden asistir a las reuniones personalmente o por medio de un representante, que será siempre un miembro de aquélla. La representación se otorgará para cada reunión concreta mediante escrito debidamente firmado por el representado.

Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio de la Asociación. El Presidente podrá autorizar la celebración de las mismas con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales y/o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real, y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, de resultar aplicable, los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde se halle mayor número de miembros reunidos y, a igualdad de número, en el lugar en el que se encuentre quien presida la reunión.

ARTICULO 28.- De las decisiones de la Junta Directiva Nacional.

Las decisiones de la Junta Directiva Nacional serán tomadas por mayoría simple. Cada miembro de la misma tendrá derecho a un voto. En caso de empate, el Presidente o el miembro que ejerza sus funciones, tendrá voto de calidad.

ARTICULO 29.- Competencias de la Junta Directiva Nacional.

La Junta Directiva Nacional tiene las más amplias facultades en orden a la administración y gestión del Instituto salvo en los asuntos que expresamente se atribuyan en los presentes Estatutos a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, debiendo dar cuenta de su actuación únicamente a la Asamblea General.

A mero título de ejemplo no limitativo, son facultades de la Junta Directiva Nacional:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del Instituto, acordando realizar los oportunos contratos y actos que se deriven de la misma.

2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales, las cuentas anuales y las cuotas asociativas.
4. Aprobar la creación de las Delegaciones Territoriales (sin perjuicio de su aprobación definitiva por parte de la Asamblea General) así como de las Comisiones de Trabajo.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad del Instituto.
7. Nombrar al Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero del Instituto mediante sufragio universal, directo y secreto de los miembros de ésta.
8. Imponer las sanciones que correspondan a los asociados conforme al régimen de infracciones y sanciones establecido en el Capítulo 5, en los artículos 38 y 39 de estos Estatutos.

ARTICULO 30.- Del Presidente.

El Presidente será designado por la Junta Directiva Nacional de entre sus miembros.

Corresponden al Presidente de la Junta Directiva Nacional el ejercicio de las siguientes facultades:

- La representación legal del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el Sector Financiero, que podrá delegar en el Secretario General o en el Tesorero
- La presidencia y convocatoria de todos los órganos del mismo,
- La ordenación de pagos y autorización de documentos,
- La firma de las actas y correspondencia,
- Así como la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva Nacional y la adopción de cualquier medida urgente que pueda resultar necesaria o conveniente para el Instituto, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la Junta Directiva Nacional. En su ausencia, será sustituido por el Vicepresidente más antiguo y, en su defecto, por el siguiente.

ARTICULO 31.- Del Presidente de Honor.

La Junta Directiva Nacional podrá designar un Presidente de Honor con una finalidad honorífica y sin competencias, sin que dicha designación tenga período de vigencia.

El Presidente de Honor será elegido, en su caso, de entre personalidades que hayan destacado de forma relevante en el mundo de la inteligencia artificial, tecnología, financiero e institucional, o por haberse distinguido por sus actuaciones de colaboración o a favor del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero.

Corresponde a la Junta Directiva Nacional la facultad de cesar al Presidente de Honor.

ARTICULO 32.- De los Vicepresidentes

Corresponden a los Vicepresidentes las competencias que la Junta Directiva Nacional les confiera y/o las que el Presidente, expresamente, delegue.

ARTICULO 33.- Del Secretario General y del Vicesecretario General.

El Secretario General tendrá carácter profesional y será elegido por la Junta Directiva Nacional, pudiendo recaer el nombramiento en una persona de la Junta o en cualquier otro miembro Numerario o Académico del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el Sector Financiero. Dicho Secretario General asistirá a las reuniones de la Junta Directiva Nacional teniendo los mismos derechos y deberes que el resto de los miembros de dicha Junta Directiva.

El Vicesecretario General, que deberá ser miembro de la Junta Directiva, hará las veces del Secretario General por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en general, en cuantos actos y gestiones considere oportunos el propio Secretario General.

ARTICULO 34.- De las funciones del Secretario General.

El Secretario General será el responsable de la dirección del Instituto y de la ejecución de las decisiones tomadas por la Junta Directiva Nacional y su Presidente. Asimismo, representará al Instituto ante cualquier otra asociación de carácter internacional a la que pertenezca en aquellas reuniones o actividades que correspondan, en su condición de Secretario General, establecidas por dicha asociación y que le sean delegadas por la Junta Directiva Nacional del Instituto para el

Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero o por su Presidente.

En particular, corresponde al Secretario General:

1. La disposición, en firma conjunta con el Presidente o el Tesorero, de los recursos del Instituto depositados en bancos u otras entidades financieras.
2. La custodia de todos los libros de actas y registro, correspondencia y archivo de comunicaciones y publicaciones del Instituto.
3. La llevanza al día del Libro de Actas de todas las reuniones y asambleas que celebren los distintos órganos colegiados de las mismas.
4. El cumplimiento, bajo la dirección de supervisión del Presidente, de los acuerdos que adopten tales órganos, dando curso a la Autoridad de las comunicaciones preceptivas.
5. Como fedatario del Instituto, extenderá las certificaciones que se soliciten por los miembros de la misma o terceras personas.
6. Asumirá la jefatura directiva del personal administrativo del Instituto.

ARTICULO 35.- El Tesorero.

Corresponden al Tesorero:

1. La administración y custodia de los fondos y demás patrimonio del Instituto.
2. La disposición, en firma conjunta con el Presidente o Secretario General de la Junta Directiva, de los recursos del Instituto depositados en bancos u otras entidades financieras.
3. El cobro de los ingresos y el cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.
4. Cualesquiera otra que implícitamente se desprendan de los presentes Estatutos y/o que expresamente le hayan sido conferidas por la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 36.- De las Comisiones de Trabajo.

A efectos de una mejor administración y desarrollo de los temas que competen al Instituto podrán constituirse comisiones de trabajo que se

regularán en cuanto a composición, competencias, sesiones de trabajo, deliberaciones, acuerdos y demás cuestiones que la incumban, por las normas que establezca la Junta Directiva Nacional en el acuerdo de creación, pudiendo ésta en todo caso delegar en la correspondiente Comisión la regulación de cualesquiera de las antedichas cuestiones.

Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva Nacional con voz, pero sin derecho a voto.

Capítulo 4.

De las Delegaciones Territoriales y otros órganos dependientes del Instituto

ARTICULO 37.- Constitución y funcionamiento de delegaciones.

a) Conforme a lo establecido en el artículo 2 de estos Estatutos, el Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero podrá crear Delegaciones u otros órganos dependientes del mismo en las distintas Comunidades Autónomas y regiones del territorio español a propuesta de un número de miembros Numerarios o Académicos del Instituto que, ejerciendo sus actividades profesionales o académicas en la correspondiente Comunidad Autónoma o región, equivalga como mínimo al veinte por ciento de los que quedarían adscritos a las mismas.

b) Asimismo, el Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero podrá crear Delegaciones u otros órganos dependientes del mismo en distintos países, en cuyo caso será necesario cumplir tanto con los requerimientos del registro de asociaciones del país correspondiente como con cualquier otro requisito exigido por la Ley que sea de aplicación.

c) Las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes del Instituto podrán regirse por los estatutos del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el Sector Financiero, o por sus propios estatutos, en cuyo caso deberán sujetarse a las normas establecidas en los Estatutos del Instituto y ser aprobados en la Junta Directiva Nacional del mismo.

La aprobación por la Junta Directiva Nacional del Instituto de los Estatutos que regulen las actividades de las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes, permitirá su constitución inmediata. Para que la constitución de las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes adquiera carácter definitivo, será necesario el acuerdo de la Asamblea General del Instituto.

d) Las Delegaciones informarán previamente a la Junta Directiva Nacional de las actividades a desarrollar. Esta sólo podrá desautorizar su actividad cuando existan fundadas razones para suponer que la misma pudiera perjudicar la imagen del Instituto, la calificación profesional de los miembros, o exceda del ámbito de su actuación.

e) El Presidente del órgano de gobierno de cada Delegación territorial u órgano dependiente del Instituto es miembro nato de la Junta

Directiva Nacional del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el sector Financiero.

f) Las Delegaciones territoriales u otros órganos dependientes, someterán a la aprobación de la Junta Directiva Nacional, en el plazo máximo de tres meses desde el cierre de cada ejercicio, la Memoria anual de las actividades realizadas por cada una de ellas dentro de cada ejercicio, incluyendo el estado de cuentas correspondientes al mismo.

Asimismo, someterán a la aprobación de la Junta Directiva Nacional, con una anterioridad mínima de tres meses al cierre de cada ejercicio, el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente ejercicio. Además, pondrán en conocimiento de la Secretaría General del Instituto las variaciones que se puedan producir en la composición de sus miembros, debido a la modificación de la residencia de los mismos.

g) La suspensión o cancelación del acuerdo por el que se aprobó la creación de una Delegación territorial u órgano dependiente del Instituto deberá ser acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional. Serán motivos suficientes para acordar tal suspensión o cancelación la falta de actividad de la Delegación Territorial u órgano dependiente, el quebrantamiento de sus Estatutos o de los Estatutos del Instituto o cualquier otra causa justificada a juicio de la Junta Directiva.

Capítulo 5.

Régimen de infracciones y sanciones.

ARTICULO 38.- Potestad disciplinaria.

Es competencia de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de la Inteligencia Artificial en el Sector Financiero el ejercicio de la potestad disciplinaria y supervisora del cumplimiento, por parte de los miembros asociados, de los presentes Estatutos y demás normas válidas emitidas por sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 39.- Capacidad Sancionadora.

La Junta Directiva Nacional del Instituto tendrá la capacidad para decidir, siempre con pleno respeto a los principios de contradicción y derecho a la defensa, la imposición de sanciones a los miembros asociados del Instituto que desarrollen conductas contrarias a las disposiciones estatutarias, a las normas aplicables al ejercicio de la profesión, a la dignidad de la profesión o al respeto debido al resto de los miembros del Instituto o a los usuarios de sus servicios profesionales.

Capítulo 6.

Régimen económico

ARTICULO 40.- De los recursos del Instituto.

Los recursos del Instituto estarán integrados por:

a) Las cuotas, ordinarias o extraordinarias, abonadas por sus miembros, cuya cuantía se fija anualmente por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Nacional.

La cuantía de esta cuota podrá variar en función de la clase de miembro a la que éste pertenezca conforme a lo establecido en el artículo 8 de estos Estatutos. :

b) Las subvenciones del Estado, de organismos públicos o privados y particulares que deseen contribuir a la expansión del Instituto, cuyo carácter gratuito no sea completo.

c) Los productos de las retribuciones percibidas por la admisión o manifestaciones de cualquier naturaleza, organizadas por el Instituto, cuyo carácter gratuito no sea completo.

d) Los importes percibidos por la venta de publicaciones.

e) Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

f) Los patrocinios realizados por personas físicas o jurídicas en relación a la actividad general del Instituto o a actos concretos.

g) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 41.-Patrimonio inicial

El patrimonio inicial o Fondo Social del Instituto es de cien (100,00) euros.

ARTICULO 42.- Ejercicio Económico. Cuentas anuales.

El ejercicio asociativo y económico será anual, comenzando el día 1 de enero y terminando el 31 de diciembre de cada año.

Corresponde a la Junta Directiva Nacional la formulación de las cuentas anuales que deberán ser presentadas para su aprobación ante la

Asamblea General. La determinación de los resultados del ejercicio se llevará a cabo conforme a la normativa específica que le resulte de aplicación.

ARTICULO 43.- Documentación.

El Instituto llevará, en orden y al día, la siguiente documentación:

- a) Libro Registro de Miembros del Instituto.
- b) Libro de Actas de la Asamblea General.
- c) Libro de Acta de las Junta Directiva Nacional.
- d) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
- e) Libro Diario.
- f) Cualquier otro que venga exigido por disposiciones legales.

Capítulo 7.

De la disolución y liquidación

ARTÍCULO 44.- Disolución voluntaria.

El Instituto se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Asimismo, se disolverá por las causas establecidas legalmente.

ARTÍCULO 45.- Comisión liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros perteneciente a la Junta Directiva, la cual, una vez abonadas todas las deudas, destinará, si existiese sobrante líquido, a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad benéfica no política.

Disposición adicional.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.